

123-D-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas veinticinco minutos del dos de marzo de dos mil dieciséis.

Analizada la denuncia presentada el veintiséis de noviembre de dos mil quince por el señor ***** contra el señor Jorge Pérez Quezada, Presidente del Instituto Nacional de los Deportes, con la documentación que adjunta, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y sancionar a los responsables de las mismas.

Con este mecanismo se pretende combatir y erradicar todas aquellas prácticas que atentan contra la debida gestión de los asuntos públicos y que, eventualmente, pueden constituir actos de corrupción.

Es así como el legislador, consciente de la importancia que el desempeño ético de la función pública reviste en un Estado de Derecho, estableció un catálogo de deberes para los servidores estatales y las personas que manejan o administran bienes y fondos públicos, así como una lista de conductas que les están categóricamente prohibidas.

De esta forma, la labor encomendada a este Tribunal refuerza los compromisos adquiridos por el Estado con la ratificación de las Convenciones Interamericana y de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

En ese sentido, la competencia objetiva conferida a este Tribunal se circunscribe a verificar posibles transgresiones a los deberes o prohibiciones antes referidos.

Es por esa razón que el artículo 81 letra d) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado sea de competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública.

II. Verificados los requisitos de forma de la denuncia, el denunciante señala que el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el señor Jorge Pérez Quezada lo despidió sin justa causa del cargo de Jefe de la Unidad de Seguridad, pero que inició un proceso de amparo en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, identificado con referencia 6-2005, en el cual se ordenó como medida cautelar la restitución en el cargo y el pago de salarios y demás prestaciones laborales durante el tiempo que dure el proceso.

No obstante lo anterior, indica que en enero de dos mil quince, dicho servidor público nombró a la señora ***** en el cargo que desempeñaba sin respetar los manuales de Descripción de Puestos y Funciones del INDES, de Selección Técnica y la Normas Técnicas de Control Interno, y que la referida señora para justificar su nombramiento presentó un título de bachiller, el cual según informe del Ministerio de Educación es falso.

En ese sentido, la vía procesal idónea ante el incumplimiento de una medida cautelar decretada en el proceso de amparo por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, que regula las acciones a seguir en tales supuestos, es competencia de dicha Sala, ya que dicha

normativa, faculta iniciar la respectiva acción, sobre la base del art. 172 de la Constitución, que norma que corresponde exclusivamente al Órgano Judicial, la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia constitucional, entre otras.

Por otro lado, el conocimiento de las irregularidades en la contratación de la señora ***** , corresponde a la Corte de Cuentas de la República, tal y como lo prevén los arts. 3, 4, 5 número 1 y 54 de la normativa que rige dicho ente controlador, por lo cual deberá informarse sobre dicha denuncia.

Por último, con respecto a la utilización de un título de bachiller en apariencia falso, por parte de la señora ***** , se advierte que el conocimiento de dichos hechos corresponde de manera exclusiva a la Fiscalía General de la República, sobre la base de lo regulado en el artículo 193 número 4 de la Constitución, por lo cual este Tribunal deberá comunicarle a dicha institución esa situación, para los efectos legales pertinentes.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6 y 33 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra d) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**

a) *Declárese* improcedente la denuncia presentada por el señor

***** contra el señor Jorge Pérez Quezada, Presidente del Instituto Nacional de los Deportes.

b) *Certifíquese* el expediente a la Corte de Cuentas de la República y a la Fiscalía General de la República, para que de ser procedente ejerzan las acciones legales correspondientes.

c) *Tiéndense* por señalados para oír notificaciones por parte del señor ***** la dirección y el medio técnico que constan en el folio 1 del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.